

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 42

Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública a diseñar un Plan de Seguridad Nacional que facilite la distribución de alimentos y seguridad alimentaria ante cualquier evento o emergencia.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El desarrollo de un Plan de Seguridad Nacional por parte del DSP para fortalecer la distribución de alimentos y la seguridad alimentaria ante eventos o emergencias:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. del S. 42

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución Conjunta del Senado 42 (R. C. del S. 42), la cual ordena al Departamento de Seguridad Pública (DSP) desarrollar un Plan de Seguridad Nacional dirigido a fortalecer la capacidad del Gobierno para garantizar la disponibilidad y distribución de alimentos durante situaciones de emergencia. La medida busca establecer un marco de coordinación que permita atender los aspectos necesarios para mantener la continuidad del abastecimiento alimentario y la respuesta gubernamental ante eventos que puedan afectar el acceso de la población a productos esenciales.

La medida no representa un impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, toda vez que la elaboración del Plan es consistente con las facultades vigentes de las agencias concernidas y se presume que

podrá realizarse con los recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2027-042 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. del S. 42², la cual propone ordenar al DSP a diseñar un Plan de Seguridad Nacional que facilite la distribución de alimentos y seguridad alimentaria ante cualquier evento o emergencia.

El Informe presenta las principales disposiciones de la pieza legislativa, incorpora datos relevantes para contextualizar su alcance y desarrolla un análisis sobre los factores que sustentan la determinación de su efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta del Senado 42 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al DSP a diseñar un Plan de Seguridad Nacional que facilite la distribución de alimentos y seguridad alimentaria ante cualquier evento o emergencia. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase del texto de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.— Se ordena al Departamento de Seguridad Pública diseñar un Plan de Seguridad Nacional que facilite la distribución de alimentos y seguridad alimentaria ante cualquier evento o emergencia. El Plan tomará en cuenta, entre otros elementos indispensables para garantizar la seguridad alimentaria durante emergencias, el funcionamiento de los puertos y puntos de entrada de alimentos importados, el acceso y operación de fincas agrícolas, restablecimiento de sistemas de riego, el despeje de vías públicas para transportación de alimentos, sistema de distribución en las comunidades, el restablecimiento de las operaciones de supermercados y comercios dedicados a la venta de alimentos preparados y no preparados.

...

En síntesis, la R. C. del S. 42 encomienda al DSP elaborar un plan para fortalecer la seguridad alimentaria y mantener el

abastecimiento de alimentos durante emergencias.

IV. Datos

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la **seguridad alimentaria** se alcanza cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias. En contraste, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) define la **inseguridad alimentaria** como la condición en la que un hogar enfrenta un acceso limitado o incierto a alimentos adecuados debido a restricciones económicas o sociales. Aunque en Puerto Rico no existe una medida oficial de inseguridad alimentaria, diversos estudios estiman que esta afecta entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) de la población⁴.

En ese contexto, un estudio piloto realizado en Puerto Rico tras el huracán María, basado en una muestra de 22 participantes, encontró que el 55% reportó haber experimentado inseguridad

³ Véase el texto de la R. C. del S. 42, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/155222/rcs0042-25.doc>

⁴ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. (2025). (In)seguridad alimentaria: Una mirada a los datos. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/68f911f0119e84487100c03a/69cad704d9b6ffadb1129d7_6845ab9cd1b5823eb2a16326_2025_food_insecurity_br_ief.pdf

alimentaria durante la emergencia. Los participantes atribuyeron esta situación principalmente al cierre de supermercados, la escasez de alimentos en las tiendas y las interrupciones en las cadenas de suministro y distribución⁵.

Por otro lado, el Artículo 1.05(g) de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, dispone que el Secretario del DSP tiene la facultad de desarrollar políticas de seguridad pública y de manejo de emergencias, así como proponer al Gobernador acciones, programas y estrategias para la implantación de dichas políticas⁶. Asimismo, el Artículo 4.04 establece las funciones del Negociado para el Manejo de Emergencias (NMEAD), incluyendo la coordinación de programas y actividades relacionadas con la preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias⁷. Por su parte, el Artículo 4.07 dispone la elaboración y mantenimiento del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, como el instrumento que establece la organización, procedimientos y

responsabilidades para coordinar las acciones gubernamentales durante situaciones de emergencia⁸.

Por último, la Autoridad de los Puertos, creada mediante la Ley Núm. 125-1942, según enmendada, es responsable de administrar y operar las instalaciones de transporte aéreo y marítimo del País. Como parte del Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, participa en el *Emergency Support Function* (ESF) 1 – Transportación del NMEAD, con el propósito de apoyar la continuidad de las operaciones portuarias y aeroportuarias y facilitar el flujo de suministros esenciales durante emergencias⁹.

Favor continuar en la página 5.

⁵ ScienceDirect. (2025). Post-disaster food insecurity: Hurricane Maria as a case study. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S266727822400066X/pdf?md5=1d61134ddb999f7dbfcf52c0471ae416&pid=1-s2.0-S266727822400066X-main.pdf>

⁶ 25 L.P.R.A. § 3505.

⁷ 25 L.P.R.A. § 3644.

⁸ 25 L.P.R.A. § 3647.

⁹ 23 L.P.R.A. § 331 et seq.

V. Resultados¹⁰

De aprobarse la R. C. del S. 42, el DSP será responsable de diseñar una estrategia gubernamental orientada a garantizar el acceso a alimentos durante situaciones de emergencia. Como resultado, el Gobierno contaría con un instrumento de planificación para coordinar esfuerzos dirigidos a mantener la continuidad del abastecimiento alimentario y facilitar la recuperación de los procesos necesarios para suplir las necesidades de la población ante eventos que puedan afectar la infraestructura o los servicios esenciales.

En consecuencia, la medida no representa un impacto fiscal para el Gobierno de Puerto Rico. La encomienda de elaborar el Plan de Seguridad Nacional es consistente con las facultades y responsabilidades del DSP, el NMEAD y demás agencias concernidas en materia de seguridad pública y manejo de emergencias. Por ello, se presume que su cumplimiento podrá llevarse a cabo con los recursos humanos y presupuestarios existentes, sin requerir asignaciones adicionales de fondos públicos.



Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.